

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	3011
Radicado:	760001311001220220021300
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JACQUELINE ALMACHE ORDOÑEZ
Demandado:	WILDER VILLALBA CARRASCAL
Tema y subtemas:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Solicita el ejecutado señor, WILDER VILLALBA CARRASCAL el cambio de abogado y la devolución del 65% del dinero embargado por concepto de su salario en los dos últimos meses.

Al respecto, se le advierte al señor WILDER VILLALBA CARRASCAL que no se observa ninguna causal para proceder al cambio de su apoderada, la cual fue designada en virtud del amparo de pobreza a él conferido. Y respecto a la devolución del dinero, el despacho NO ACCEDE a ello, toda vez que el mismo fue producto del embargo decretado sobre la cuenta de ahorros en la cual se depositaba su nómina, por lo que justamente a solicitud de su apoderada, se procedió a levantar dicho embargo y ajustar el mismo al porcentaje permitido sobre su salario.

Igualmente, se REQUIERE al señor WILDER VILLALBA CARRASCAL, que cualquier solicitud al despacho la realice a través de su apoderada judicial.

Por último, REMÍTASE a la apoderada de la parte demandante nuevamente el link del proceso digital, tal como lo solicita.

A su vez, se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Banco DAVIVIENDA:



Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2022

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA

Carrera 10 12 15 Palacio De La Justicia Pedro Elias Serrano Abadia
Cali (Valle del cauca)
J12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 796

Asunto: 76001311001220220021300

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
WILDER VILLALBA CARRASCAL	1127587477

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

AMORAS.8036
TBL - 201601037945807 - IQ051008324203

Por último, se le recuerda que es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de ser notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de dar aplicación a la que se refiere el numeral 14 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9555b3d07d2bb9f478f8d83cae793311a7a7721e9d6fc7ff520668a2ad3d086a**

Documento generado en 24/11/2022 07:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>